



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 16 DE OCTUBRE DEL 2020.
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO PÚBLICO (MP)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR- 1746-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, tres de diciembre del año dos mil veinte. Las nueve y treinta y ocho minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Al Ministerio Público, se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento a la ejecución presupuestaria, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, por lo que la Dirección de Auditorías de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha dieciséis de octubre del año dos mil veinte, con referencia **ARP-01-068-2020**, Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría. En fechas del veintinueve al treinta de julio del año dos mil veinte, fue notificado el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y ex servidores públicos siguientes: **Ana Julia Guido Ochoa**, Fiscal General; **Julio César González**, Fiscal General Adjunto; **Grethel Yaoska Fernández Sánchez**, directora de la asesoría legal; **Adilia María Ramírez Levin**, directora del departamento de capacitación; **Jairo José Alonso Duarte**, director general administrativo financiero; **Marcial Benito Mora Mendoza**, director de planificación y estadísticas; **Kelvin Osmar Valle Bravo**, director del departamento de adquisiciones; **Grethel Medina Silva**, directora de la División de Recursos Humanos; **Yancy Lucila Sandoval Castellón**, jefa de la oficina de servicios generales; **Messelina de Fátima Rivas Luna**, directora de relaciones pública; **Karen Elieth López Rodríguez**, directora de contabilidad; **Francisco Javier Cruz Mendoza**, director del departamento de presupuesto; **Erwin Martín Molina Guevara**, director del departamento de informática; **Adonis Antonio Robelo Guillen**, director del departamento de tesorería; **Lisbeth María Rodríguez Luna**, jefe de transporte; **Ronny Edrulfo Parrales Urbina**, jefe de la sección de bienes y **Donairo José Obando García**, ex director del departamento de presupuesto. Todos del Ministerio Público. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada, involucrados con las operaciones y transacciones revisadas. Así mismo, en fecha siete de octubre del año dos mil veinte, se dieron a conocer los resultados de auditoría a los servidores públicos relacionados en razón de sus cargos, quienes expresaron sus comentarios, los cuales quedaron consignados en acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos determinaron: **A) En cuanto a la Ejecución Presupuestaria:** Fue presentada razonablemente en todos sus aspectos importantes, la asignación y ejecución presupuestaria, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 984, Ley Anual del Presupuesto General de la República del año dos mil diecinueve y su modificación (Ley No. 1007), Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565); Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil diecinueve y Normas de Cierre Presupuestario y Contable del Ejercicio dos mil diecinueve y sus Adendas. **B) Con respecto al control interno:** Se observaron hallazgos de control interno consistentes en: 1) Expedientes de contratación simplificada enviado a la Contraloría General de la República de manera extemporánea; 2) El manual de procedimiento administrativos carece de algunos procedimientos y otros se encuentran desactualizados y 3) Falta de política de inducción para el personal que ha sido promocionado. **C) Seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores:** se realizó seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe de auditoría financiera y de cumplimiento a la ejecución presupuestaria del período dos mil dieciocho, con referencia ARP-01-030-19, de fecha veintisiete de mayo del año dos mil diecinueve y se comprobó que de ocho (8) recomendaciones la administración del Ministerio Público ha implementado cinco (5), para un grado de cumplimiento del sesenta y dos puntos cinco por ciento (62.5%) y **D) Sobre el cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables:** El Ministerio Público, cumplió en todos sus aspectos importantes con las leyes normas y regulaciones que le son aplicables.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 1) y 11), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública, así como evaluar la ejecución presupuestaria. Que el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el caso concreto del informe de autos, los resultados de la auditoría concluyeron con hallazgos de control interno, de manera que se deberá ordenar a la máxima autoridad del Ministerio Público, el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera les permitirá obtener seguridad en todas las operaciones, lo cual contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la entidad, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se le establece un plazo razonable para el cumplimiento de la misma, el que será de sesenta (60) días, y dentro de este término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no implementadas, debiendo informar todo lo actuado a éste órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 11) 12) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncian de la siguiente manera:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, de fecha dieciséis de octubre del año dos mil veinte, con referencia: **ARP-01-068-2020**, derivado de la revisión a la ejecución presupuestaria del Ministerio Público, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores y ex servidores públicos de la entidad auditada, detallados en los antecedentes de la presente resolución administrativa, por lo que hace a la referida auditoría.
- TERCERO:** Remítase el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Ministerio Público para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no aplicadas, debiendo informar sobre ello a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

La presente resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por mayoría de votos en sesión ordinaria mil doscientos doce (1,212) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día tres de diciembre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dr. Vicente Chávez Fajardo

Presidente en funciones del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal

Miembro Propietaria del Consejo Superior